



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 19 OCT 2015

RES.H.Nº 1488/15

Expte.No.20.310/13

VISTO:

La Resolución No.319-SRT-14, mediante la cual la Directora de la Sede Regional Tartagal, decide no promover un proceso investigativo administrativo sumario o juicio académico, según la situación de revista de las Profs. Beatriz Bonillo y Teresa Fresneda; y la Resolución No.320-SRT-14 por la cual se transfiere, provisoria y transitoriamente, al Prof. Gerardo Godoy, de la asignatura Literatura Extranjera (Francesa), a la asignatura Literatura Hispanoamericana, hasta tanto se dilucide la situación planteada por el docente; y

CONSIDERANDO:

QUE el Prof. Godoy presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución No 319-SRT-14;

QUE a su vez la Prof. Teresa Fresneda eleva un recurso de aclaratoria en relación a la Resolución No.320-SRT-14;

QUE consultada Asesoría Jurídica al respecto de ambas presentaciones, la misma expresa en su dictamen No 15848 lo siguiente:

"Viene a consulta el presente expediente respecto de los Recursos que obran a fojas 96 a 97 presentado por la Docente Teresa Fresneda y, a fojas 98 a 101, presentado por el Docente Gerardo Antonio Godoy.

Ambos son interpuestos en contra de las Resoluciones que emitió la Directora de la Sede Regional Tartagal No.319 de fecha 21 de julio de 2014 y No.320 de la misma fecha. Seguidamente se analizará cada uno en forma individual así como un breve estudio de lo sucedido en los presentes autos.

Se inicia esta actuación con el reclamo que a fojas 04 presenta el Profesor Gerardo Godoy en fecha 30 de Julio de 2013 en el que denuncia que está sufriendo continuas agresiones provenientes de las docentes Teresa Fresneda y Beatriz Bonillo. Denuncia acoso laboral, persecución y hostigamiento. Que todo eso le ha ocasionado preocupación y angustia.

Que la Profesora Beatriz Bonillo le ha proferido ataques directos y explícitos. Ofrece testigos que menciona a fojas 05.

As mismo, presenta certificados suscriptos por la Psicóloga Teresita Mercado (fojas 06) y Psicóloga Natalia Elizabeth Rodríguez. En ambos las profesionales aconsejan otorgar licencias breves por motivo de estar presentando el Profesor Godoy, un cuadro de stress laboral, en fechas 30 de julio de 2013 y 05 de agosto de 2013.

Seguidamente amplía su primera presentación, en escrito que rola a fojas 08 a 10 presentado en fecha 31 de julio de 2013, en el que destaca su interpretación respecto del artículo 9º del Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas de las Carreras de la Facultad de Humanidades de la Sede Regional Tartagal, lo hace respecto a su situación como integrante representante del claustro de auxiliares de la docencia, en atención a una cuestión presentada sobre el particular por la Profesora Bonillo.

En honor a la brevedad, nos remitimos a la lectura de tales presentaciones, en las que se puede advertir que también se ha suscitado una discusión en el seno de la Escuela de Letras de la referida Sede, relativo a la suficiencia de la representación del Profesor Godoy por el claustro de Auxiliares de la Docencia, sobre la que no vamos a expedirnos.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No. **1488/15**

A fojas 13 obra certificado suscripto por la Sicóloga Natalia Esther Rodríguez de fecha 07 de Agosto de 2013 por el que manifiesta que el Sr. Gerardo Godoy se encuentra atravesando un cuadro de stress laboral como consecuencia de conflictos con sus colegas por lo que sugiere evitar encuentro del mencionado con sus colegas Beatriz Bonillo y Teresa Fresneda, ya que esa situación le genera angustia y malestar.

La Señora Directora de la Sede Regional Tartagal Profesora Graciela Andreani, sin solicitar en forma inmediata un parecer a este Servicio Jurídico Permanente respecto de la denuncia presentada por el Sr. Godoy, lo que hubiera correspondido tratándose de una denuncia en la que se expresa vulneración de derechos individuales, ni remitir los certificados médicos presentado por el Sr. Godoy a Dirección de Sanidad de esta Universidad para el análisis del caso de stress laboral planteado, ni tampoco informar a las autoridades de la Facultad de Humanidades respecto de lo antes mencionado lo que hubiera correspondido en forma inmediata, por tratarse de un conflicto que sucede o sucedió con personal docente que tiene dependencia con dicha Facultad, en el que además de un conflicto administrativo se presenta un problema de incidencia en lo académico, la Profesora Andreani en su carácter de Directora de la Sede Regional, sin más, corre traslado a las Profesoras Bonillo y Fresneda de lo expuesto por el Profesor Godoy, dando inicio, con su sola determinación, a una serie de traslados, cuyas contestaciones obran entre fojas 16 a 31, los que finalmente terminaron en su informe de fojas 32. Se observa que los traslados fueron efectuados sin cumplir las normas de procedimiento administrativo, lo que dio lugar al reclamo que a fojas 16 interpone la Profesora Bonillo, al que nos remitimos y el que se comparte, criterio a adelanta esta Asesoría.

Ambas profesoras: Bonillo y Fresneda, niegan lo expresado por el Profesor Godoy en sus respuestas, las que obran a fojas 20 a 22 (Profesora Bonillo) y, fojas 23 a 29 (Profesora Fresneda)

Se da intervención a Dirección de Sumarios de esta Universidad, en virtud de que se ha planteado una situación conflictiva entre miembros de la comunidad universitaria.

La abogada Raquel Mercedes de la Cuesta les propone a denunciante y denunciadas, la posibilidad de realizar una instancia previa de Mediación, como método alternativo de solución de conflictos ya implementado en otras ocasiones en el ámbito de la Universidad, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que pueda llevar a solucionar el conflicto planteado, fijando una fecha de audiencia para tratar de lograr una solución en tal sentido. (Ver informe de fojas 33).

Obra seguidamente a fojas 35, informe a la Abogada Raquel de la Cuesta en el que expresa que se ha realizado Audiencia de Mediación y, que continuará dicha audiencia de Mediación el día 15 de Octubre de 2013.

Mientras tanto, la directora de la Sede Regional Tartagal, en escrito que rola a fojas 37 de fecha 07 de Octubre de 2013 informa, en nota que finalmente se remite a Dirección de Sumarios, que ella ha decidido transferir temporalmente y en forma provisoria al Profesor Godoy a otra cátedra mientras se resuelven las instancias administrativas haciendo caso a lo aconsejado por la Sicóloga Natalia Rodríguez (Fojas 18 a 19).

Sin solicitar Dictamen previo del Servicio Jurídico Permanente para tal acto (de traslado temporario del docente), ni la supervisión de los profesionales del área médica de esta Universidad (Dirección de Sanidad), toma esta determinación, en respuesta incluso a la denuncia que le formula la Profesora Beatriz Bonillo en Recurso que interpone en fecha 27 de Setiembre de 2013, que rola a fojas 37 a 40, en escrito que la mencionada Bonillo le advierte la existencia de numerosas irregularidades en el trámite por el que la Directora de la Sede Regional Tartagal dispone el traslado a otra cátedra del referido Profesor Godoy.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1488/15

Vemos que a fojas 18 a 19 obra Informe Sicológico suscripto por la Licenciada Natalia Rodríguez de fecha 21 de Agosto de 2013 por el que sugiere trasladar al Profesor Godoy a otra cátedra en donde no deba confrontar con las docentes implicadas y pueda continuar desempeñándose en las tareas cotidianas sin sobresaltos. Advertimos que se trata de un certificado que no está suscripto por Profesional Médico Psiquiatra de institución sanitaria pública u oficial, lo que corresponde sea supervisado por el área de control médico de esta Universidad, por lo que, en principio no cumpliría con la normativa para otorgamiento de licencias de esta casa de altos estudios, menos, para justificar un cambio en la modalidad laboral.

Posteriormente y hasta fecha 14 de Marzo de 2014 la Abogada Raquel de la Cuesta en su carácter de Mediadora, aceptada por los interesados, quienes han consentido el procedimiento de la Mediación, no logra reunir nuevamente a los mismos, sucediéndose numerosas suspensiones de la audiencia de Mediación y postergándose la posible firma de un acuerdo que pueda llegar a generar un resolución aceptable para las partes. Finalmente, a la última prórroga de la Audiencia, fijada para el día 14 de Marzo de 2014, no concurre el Denunciante Godoy ni su letrado patrocinante por lo que la Mediadora da por finalizada la etapa de Mediación. Ver notificaciones que rolan de fojas 33 a 76.

La Mediadora da por concluido y fracasado el proceso de Mediación y, analizadas las denuncias que ha planteado el Profesor Godoy, considera que no hay suficiente motivación para promover un Sumario Administrativo, me remito al Dictamen No.643 de dicha Dirección que rola a fojas 80 a 85.

La Directora de Sede Regional Tartagal hace suyo el Dictamen No.643 de la Dirección de Sumarios, el que se transcribe en los considerandos de la Resolución No 319/2014 y, resuelve entonces, no promover proceso investigativo en contra de las denunciadas. Lo que está plasmado en la Resolución SRT No.319/2014 por el que transfiere provisoriamente al Profesor Gerardo Godoy de la asignatura "Literatura Extranjera-Francesa" a la asignatura Literatura Hispanoamericana, en la que es docente adscripto, hasta tanto se dilucide la cuestión planteada, entre otras decisiones que toma la Directora de Sede, reitero: sin solicitar Dictamen de este Servicio Jurídico Permanente, autorización de Dirección de Sanidad y poner en conocimiento de las autoridades competentes de la Facultad de Humanidades de la situación, quienes tienen la competencia para entender en todos los asuntos de naturaleza académica de las carreras que dependen tal Facultad en la órbita de esta Universidad, incluidas las Sedes Regionales.

Este expediente administrativo se ha desarrollado en el curso de casi dos años, analizaremos, con los antecedentes detallados los Recursos que se interpusieron a fojas 97 a 101.

Recurso de Aclaratoria presentado por la Profesora Teresa Fresneda obrante a fojas 96 a

97

En virtud de lo expuesto, consideramos que deviene inoficioso por el momento, insistir en aclarar la Resolución No.SRT 320/2014, ya que a criterio de este Servicio Jurídico, dicha Resolución, como se viene expresando, adolece de vicios que la tornan nula en virtud de que ha sido emitida por quien no tenía la competencia para disponer la promoción o no de Sumario Administrativo respecto de una situación planteada en la órbita de cátedras de la Facultad de Humanidades con personal Auxiliar Docente y/o Profesores involucrados, decisión que corresponde sea merituada por las autoridades competentes de la referida Facultad.

Recurso que denominó Jerárquico presentado por el Auxiliar de la Docencia Prof. Gerardo Anonio Godoy obrante a fojas 98 a 101.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1488/15

Solicita se revoque la Resolución No. SRT 319-2014 emitida por la Directora de la Sede Regional Tartagal en cuanto a que, en su parte resolutive y considerandos, lo expresado le causa perjuicio irreparable. Denuncia además, parcialidad por parte de la Profesional Sumariante de esta Universidad Abogada Raquel de la Cuesta cuyo Dictamen impugna por los motivos que expresa y que rolan a fojas 99 a 100. Especialmente, en el sentido de que, habiendo actuado como Mediadora no le correspondía posteriormente actuar en carácter de Directora de Sumarios y dictaminar como lo hizo.

Analizado el Recurso interpuesto, este Servicio Jurídico considera, que en el mismo sentido que el Recurso anteriormente detallado, la Sra. Directora de la Sede Regional Tartagal carece de competencia para decidir sobre una cuestión suscitada entre docentes, todos dependientes de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, máxime cuando se trata de una cuestión de innegables consecuencias en la prestación del servicio académico que depende de la referida Facultad, que debió ser el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades el órgano que debió conocer inmediatamente la denuncia presentada por el Auxiliar de la Docencia Profesor Godoy, órgano competente para requerir el descargo correspondiente a las denunciadas, si lo estimaba necesario, así como el órgano con competencia originaria para disponer modificaciones temporarias respecto de prestación de servicios en las respectivas cátedras que están bajo su dependencia académica.

Así las cosas, este Servicios Jurídico aconseja declarar nula la Resolución atacada por el Profesor Godoy No.SRT 319/2014 por haber sido afectada desde su emisión, por el vicio de falta de competencia en el emisor, retrotrayendo la situación jurídica al momento de interpuesta la denuncia del mencionado auxiliar.

Que, sin embargo, ha existido un proceso de Mediación entre las partes que todas han consentido, que no ha dado resultado, lo que no invalida la posibilidad de considerar la denuncia del Prof. Godoy posteriormente por el órgano competente de y analizar, si se dan los extremos como para iniciar un procedimiento sumarial o no.

Asimismo entendemos le asiste la razón al denunciante, en cuanto a que no corresponde que, habiendo actuado como Mediador en un proceso de Mediación, sea el mismo Profesional, el que luego evalúe la denuncia presentada y aconseje en tal sentido, lo que también acarrea un vicio de torna nula la resolución recurrida por el Profesor Godoy.

En virtud de lo expuesto se aconseja, hacer lugar al Recuso presentado por el mencionado, el que corresponde sea tratado y resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, en virtud de ser que en tiene la competencia para entender en la cuestión planteada en el presente.

As mismo, se recomienda a las autoridades competentes, se tenga en cuenta que debe reglamentarse dentro de esta casa de altos estudios la instancia de Meidiación, la que solamente debe ser de aplicación para casos en que no estén posiblemente vulnerados derechos u obligaciones de raigambre constitucional, los que no pueden renunciarse ni ser sujetos de negociación entre las partes. Debe tenerse presente, que luego de fracasada la instancia de Mediación, si la situación amerita la prosecución de un Sumario, la Universidad debe asegurar a las partes que éste debe ser substanciado por el personal que al efecto dispone esta Universidad, que cuenta con una Dirección de Sumarios."

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.483 acuerda en todos sus términos con lo dictaminado por el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica;



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1488/15

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

(En su sesión ordinaria del día 13/10/15)

RESUELVE:

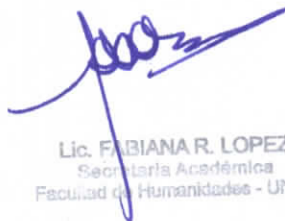
ARTÍCULO 1o.- ANULAR la Resolución No.319-SRT-14, por haber sido afectada desde su emisión, por el vicio de falta de competencia en el emisor.

ARTÍCULO 2o.- ANULAR la Resolución No.320-SRT-14 dado que la misma ha sido emitida por quien no tenía la competencia para disponer la promoción o no de Sumario Administrativo respecto de la situación planteada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3o.- RETROTRAER la situación jurídica al momento de interpuesta la denuncia del Prof. Gerardo Antonio Godoy y que obra fs.04/05 de estos actuados.

ARTÍCULO 4o.- NOTÍFQUESE a los Profs. Gerardo Godoy, Beatriz Bonillo y Teresa Fresneda, y comuníquese a la Dirección de la Sede Regional Tartagal.

mca


Lic. FABIANA R. LOPEZ
Secretaría Académica
Facultad de Humanidades - UNSa




Esp. LILIANA FORTUNY
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa